

Ordinanza n° 026 / 85 ... H.J.P.
Villa Paracito, 30 Abril 1985

Visto:

Que es necesario implementar los tasas, derechos y contribuciones, correspondientes al año 1985, previstos en el Código Tributario Municipal, parte general y especial, y Considerando:

Que debe tenerse un detalle de actividades, derechos e importes mínimos, etc. para la correcta fijación y aplicación del Código Tributario,

Que ya se han implementado servicios para el bienestar, educación y progreso de la población desde el año 1984,

En ello

la Junta de Fomento de Villa Paracito, en uso de sus facultades ordena

Artículo 1°: De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza Fiscal, parte general y especial, los impuestos, tasas, derechos, contribuciones, etc. correspondientes al año 1985, se cobrarán conforme a los derechos, tasas, importes, etc. que determina la presente Ordenanza.

Título I. Tasa general Inmobiliaria

Artículo 2°: Conforme a lo establecido en el Código Tributario Municipal - parte especial - se fijan los porcentajes para la liquidación y percepción de la Tasa general Inmobiliaria, conforme se detalla a continuación:

Zona 1: Los fontistas que dan a los Entre Ríos, desde su línea frontal hasta Ex. Poma de la Sola, por calles nuevos Sastre, San Martín y 7 de Mayo, otorgan el 100% del impuesto fuertemente provincial, más \$a 1.000,00 (pesos argentinos mil) por cada metro de frente. El pago por soldado en esta zona es del 100%.

Zona 2: En el Entre Ríos, desde su línea frontal hasta propiedad del Asmodor Luis. Desde propiedad de la península Sola hasta 31 de Octubre. Por Justo José de Urquiza desde el Entre Ríos hasta propiedad de Enrique Gómez; calle Francisco Lander, Enrique Aguirre, José Luis Blumstein, Poma, Chomel, Suroeste Sargento Cabral, los inmigrantes, desde el Entre Ríos hasta Sargento Cabral y 31 de Octubre desde los inmigrantes hasta intersección con el Entre Ríos; los fontistas que dan a estas calles otorgan el 100% (uno por cinco) establecido en el impuesto fuertemente provincial.

Zona 3:

a) calles: En el Entre Ríos desde propiedad de Asmodor Luis, hasta el límite de la zona urbana (cholí de vida), por Justo José de Urquiza desde propiedad de Enrique Gómez hasta la Sagastume; los inmigrantes desde Sargento Cabral hasta la Sagastume, 31 de Octubre desde propiedad de la Cooperativa de Productores hasta Enrique Gómez. Los fontistas que dan a estas calles otorgan el 70% (setenta por ciento) del impuesto fuertemente provincial.

rincial.-

B) líes: sobre la Parancito margen Sur y Oeste, desde Establecimiento Las Flores hasta el canal del Acut, y sobre su margen Este desde la Quinta Banvoti (Sr. Bopaz) hasta la ba Zinta siguiendo su margen Sur hasta el Brumen Rio y por la margen Norte desde propiedad Sthof (re. parancito) hasta la Sagostume por de los puntos que dan a estos los otorga el 40% (situación por ciento) del impuesto inmobiliario provincial.-

Zona 4: El resto de los puntos otorga el 50% del impuesto inmobiliario provincial.-

Título II: Base por inspección de
vitalia, higiene, profilaxis
y seguridad.-

Artículo 3º: De conformidad con lo establecido en el Código Tributario municipal - parte especial - artículo 4º se fijan los siguientes alcances mínimos y cuotas fijas:

a) Fijar la cuota ferial en el 1,5%
b) En las actividades que a continuación se enumeran la tasa se paga con la cuota al 2,5%:

Almuerzo

Artículos para leche y saques

Almuerzo

Almuerzo

Bienes y / o otros

Compañías financieras y cajas de crédito

Compañías de Teléfonos

Bonsiguatarios de Hacienda
Bustoluides

Buenos, pulidos y limpieza de pisos
Juegos y Platos

Música ambiental

Pulcritud

Seguros - compañías de -

Servicios fúnebres

Tenues

Proveedores de agua: sobre comisión

Comisionistas en general

Baut

Café y despocho de bebidas

Exhibición de libros.

c) En las actividades que a continuación se
enumeran se tributaría la dicuta del
4% (cuatro por ciento). -

Alquileres por hora

Bares con pista de baile o exclusivos para
espectáculos

Bris

Bobcats

Bosques

Beneficios nocturnos tailles y café -
concert

Destrucción, amadores penderos o -

maquinos de muebles penderos

Botes de remos

Inde

Estudios

Juegos mecánicos y / o electrónicos - bow-
lings

a) En las actividades de industrializa - /

ción y/o fabricación de productos la alícuota general será del 1% (uno por ciento).

c) En las actividades que a continuación se enumeran se pagará una tasa fija de acuerdo a lo estipulado en el artículo siguiente:

Depósito de libros y materiales de enseñanza sin venta al público.

Depósito de instrumentos

Depósito de materiales

Hipódromos

Boxis y remises por cada uno

Silos

Transporte escolar

Libros

Artículo 4º: Los contribuyentes que desarrollen actividades comprendidas por esta tasa otorgarán trimestralmente como mínimos los siguientes importes:

a) Actividades comprendidas en la alícuota general \$a 3.000,00

b) Actividades no comprendidas en la alícuota general \$a 5.000,00

c) Los totos fijos serán por trimestre \$a 3.000,00

Artículo 5º: Habilitación de locales y actividades: por la habilitación de locales para la realización de actividades comprendidas en el presente Título se otorgará lo que sigue:
Obras Públicas, Bromatología e Inspección general \$a 2.500,00

En inspección de vehículos de transporte de acuerdo a lo previsto por el Código Tributario Municipal - parte especial - Di-



tulo II, se donará la suma de \$0 1.000,00

Título III: Salud Pública Municipal

Capítulo 1: Bases Sanitarias

Artículo 6º: Conforme lo establece el artículo 2º del Código Tributario Municipal - parte especial - se fija:

Bases sanitarias válidas por un año \$0 1.000,00
Licencia \$0 500,00

Capítulo 2: Inspección Higiénico Sanitaria Vehículos.

Artículo 7º: De acuerdo a lo establecido por el Código Tributario Municipal - parte especial - se fija la inspección de vehículos de transporte que ingresen al municipio, y, sin lugar a dudas, a los efectos de quedar sujetos al control de la inspección higiénico-sanitaria, por año \$0 3.000,00

Capítulo 3: Inspección y Desinfección

Artículo 8º: En los servicios que se presten en materia extraordinario de conformidad con lo establecido por el artículo 3º del Código Tributario Municipal - parte especial - se deberá otorgar conforme al siguiente detalle:

- Desinfección de vehículos en general \$0 500,00
- Desinfección de vehículos de carga \$0 500,00
- Desinfección de muebles, enseres usados, piezas de ropa \$0 400,00
- Desinfección de habitación, por el \$0 100,00
- In desinfección de vivienda familiar \$0 500,00
- In desinfección de terrenos baldíos, por cada quinientos metros cuadrados \$0 600,00
- In desinfección de comercio \$0 1.000,00
- In desinfección de plantas industriales \$0 2.000,00

- Se desistigación con monumentos de recuerdo al que suá a cargo del propietario (la municipalidad de Jilla Paracuto, no se hace responsable de) llevara un incremento del 300% respecto de los anteriores valores enumerados.

- En caso de ser redigado por personal municipal a pedido expreso del propietario, la municipalidad de Jilla Paracuto no se hace responsable de los errores que podría ocasionar esta y deberá cubrir el costo en que incurra la misma.

Capítulo 4: Inspección Biométrica

Artículo 9:

1. Pesados:

baños con rentas mensuales superiores a 5.000 ₡ \$a 4.000,00

baños con rentas mensuales inferiores a 5.000 ₡ \$a 5.000,00

2. Baños:

por mes \$a 1.500,00

3. Emplazados:

Fábrica sin discriminación por mes \$a 1.500,00

4. Planta comunitaria de leche:

Por litro de leche que entra a la planta mensualmente \$a 0,2%

5. Inspección de pes y huesos:

Derecho anual de inspección de lechal y por leche:

- 1º Botigoria más de 5.000 ₡. por mes \$a 4.000

- 2º Botigoria hasta 5.000 ₡. por mes \$a 1.500

Capítulo 5: Vacunación de des-

provisión de leños.

Artículo 10º: De acuerdo a lo establecido por el Código Tributario Municipal - parte especial - se fija la patente anual por cada ejemplar, que comprenda los servicios de renovación y disposición en \$a 600,00.-

Capítulo 6: Análisis bromatológicos

Artículo 11º: Conforme lo establecido por el Código Tributario Municipal - parte especial - se fijan los siguientes importes que serán cobrados por cada uno de los análisis bromatológicos que a continuación se detallan:

Análisis de agua - químico y bromatológico	\$a 1.500,00
Análisis de miel	\$a 1.000,00
Análisis de queso	\$a 1.800,00
Análisis de leche (químico - bacteriológico)	\$a 2.100,00
Análisis de conservas	\$a 1.200,00
Análisis de embutidos	\$a 1.200,00
Análisis de productos cárnicos	\$a 1.800,00
Análisis de productos lácteos (excepto leche y queso)	\$a 1.500,00
Análisis de pescados	\$a 1.800,00
Análisis de harinas	\$a 1.200,00
Análisis de productos de confitería	\$a 1.000,00
Análisis de productos grasos comestibles	\$a 1.200,00
Todo análisis de productos no especificados en el presente será tarifado por analista.	

Título IV: Servicios varios

Capítulo 1: Utilización de locales ubicados en lugares destinados al uso público.

Artículo 12º: Conforme lo establece el artículo 41º del Código Tributario Municipal - parte

especial - se fijan los siguientes derechos:

1. Freminal de Brumides:

bodas, alquiler mensual ajustable en forma mensual:

a) local n° 1 \$ 7.800,00

b) local n° 2 \$ 7.800,00

botina, alquiler mensual ajustable times
holmenke:

e) Botina n° 1 \$ 1.360,00

d) Botina n° 2-3 \$ 1.960,00

e) Botina n° 4-5 \$ 2.800,00

f) Botina n° 6-7 \$ 4.700,00

g) Botina n° 8-9 \$ 4.700,00

Capitulo 2°: uso de equipos de instalación

Artículo 1°: Se lo dispuesto en el artículo

42°, del Código Tributario municipal - parte
especial - se estipulan los siguientes derechos

1. Alquiler de poles mecánicas y motorizadoras

a) Pola mecánica x retroexcavadora

1.- En servicios hasta 1 km. planta urbana
por día y por 6 horas, 300 lts. gas oil \$ 9.500,

2.- Fuera de planta urbana se incrementa
por km. recorridos 6 lts. gas oil \$ 250,

3.- En hora 50 lts. gas oil 3.500,

1) Motorizadora

1.- En servicios hasta 1 km. en planta
urbana por 6 hrs. diarios 400 lts.
gas oil \$ 26.000,00

2.- Fuera de planta urbana se in-
crementará por km. recorridos 6 lts.
gas oil \$ 250,00

3.- En hora 70 lts. gas oil \$ 4.000,00

Capítulo 3º

Inscripción de pesos y medidas

Artículo 14º: En el pedido de inscripción previsto en el artículo 43º del Código Tributario Municipal - parte especial - se cobrarán los siguientes derechos:

- 1.- Por cada balanza de mostrador 7 por año \$ 1.000⁰⁰
- 2.- Por cada báscula hasta 100 kg. por año \$ 1.000⁰⁰
- 3.- Por cada báscula de 101 a 500 kg. por año \$ 1.500⁰⁰
- 4.- Por cada báscula de más de 500 kg. por año \$ 4.500⁰⁰

Capítulo 4º

Cementerios

Artículo 15º: Conforme lo establecido en el Código Tributario Municipal - parte especial - se cobrarán los siguientes derechos:

Alquiler de nichos por año	\$ 5.000,00
Mantenimiento de nichos por año	\$ 3.000,00
Mantenimiento de sepultura individual por año.-	\$ 2.500,00
Mantenimiento de sepultura colectiva por año.-	\$ 3.500,00
Iluminación de nichos	\$ 3.000,00
Sepultura, nichos e iluminaciones de nichos 80% de los rumbos fijados.-	

Capítulo 5º

Reservación de la vía pública

Artículo 16º: De acuerdo a lo establecido en el artículo 47 y siguientes del Código Tributario Municipal - parte especial - se cobrarán los siguientes derechos:

- 1.- Conexiones telefónicas, de electricidad y gas sanitarios
Por instalaciones y ampliaciones que

se noticen:

a. En cada poste que colguen y los que tengan utilizados dentro del Ejido municipal, por año y en forma indivisible ----- \$o 100,00

b. En cada distribuidora que colguen y tengan instalados por año y en forma indivisible ----- \$o 600,00

c. En cada metro de línea telefónica aérea, por año y en forma indivisible ----- \$o 2,00

d. En las instalaciones subterráneas tales como cañerías de agua corriente, redes cloacales, telefónicas y eléctricas y similares que poseen por debajo del colgado y del suelo por año en forma indivisible y por metro ----- \$o 5,00

e. En los túneles, conductos o galerías subterráneas que autorice el municipio por suceso de personal o cosas otorgadas por derecho anual por metro lineal en forma indivisible ----- \$o 300,00

2. Bares, cafés, confiterías

En el permiso para colocar mesas frente a bares, cafés, etc. se otorgará un derecho anual e indivisible por cada mesa:

a. Dentro del radio céntrico ----- \$o 500,00

b. Fuera del radio céntrico ----- \$o 200,00

En la colocación de las mesas durante la realización de espectáculos en pública exhibición tributará un derecho independiente de los predios

7 se fijaron en la suma de \$ 50,00,
por espectáculo.

3.- Fotografías Antelónicas

Por permiso y por cada máquina fo-
tográfica otorgada por mes, a favor de
la suma de ----- \$ 50,00

4.- Vitrinos de Flores

a. Instalaciones de vitros o puestos de
flores en los inmediaciones del ce-
menterio pagará un derecho mensual
de ----- \$ 50,00

b. Instalaciones de vitros o puestos de
flores en carácter temporal se o-
torgará pena de multa como
máximo por dos días otorgando un
derecho diario de ----- \$ 50,00

5.- Puestos de venta y/o exhibición de mercaderías

a. Por permiso de suposición de una
para exhibición de mercaderías por
metro cuadrado y por trimestre \$ 100,00

b. Fardo relicto o embrollo en
lugar fijo con venta de frutas,
verduras, hortícolas, etc. otorga-
ción un derecho por relicto
y por cada día ----- \$ 50,00

6.- Permisos Preciosos para construcción

a. Otorgado en cada construcción
sea necesario la suposición de
la venta, pagará por metro-
cuadrado y por mes adelantado \$ 50,00

b. Los permisos preciosos de supe-
ción de parte de la colgada
para luminaria otorgado que

se otorguen plena libertad, a-
brucción en ambos casos de \$a 500,00

7. Otros puestos y kioscos

a. los kioscos y puestos de venta
de cigarrillos, golosinas, frutas y
verduras, etc. otorgación por: a-
1. - Con radio céntrico \$a 500,00

2. - Fuera del radio céntrico \$a 250,00

8. Embalajes y bultos de ropa, y/o combi-
nables con bultos de otros del pte. de

otorgación por manutención y por año \$a 3.500,00

9. Logue de direcciones, casas y otros otorga-
ciones subleas-

otorgación por cada 10 (diez) días \$a 1.500,00

10. Potenciamento de vehículos de tracción a
soga, mulas, caballos, etc.

potente anual \$a 1.000,00

baut de cuatro ruedas (potente anual) \$a 1.000,00

potente anual \$a 1.000,00

Título IV

Publicidad y Propaganda

Artículo 1º: El lo dispuesto en el artículo
53º del Código Orgánico Municipal - por
te especial - por los letrados y/o carteles y/o
anuncios publicitarios instalados en la vía
pública o visibles en forma directa con-
forme a las siguientes clasificaciones:

1. Propaganda mural y/o impresa.

a. - Por fijación de hosta cincuenta
afiches no mayores de 0,5m2 \$a 500,00

b. - Por cada una que exceda -
la cantidad anterior

c. - Por fijación de hosta r... \$a 10,00

- cuenta epígrafes de más de $0,05 \text{ m}^2$
- d. Por cada uno que exceda la cantidad anterior \$a 15,00
2. Baniles y/o letinas permanentes.
- a. Hasta 50 baniles de 1 m^2 , por año c/u \$a 400,00
- b. Por cada uno que exceda la cantidad anterior \$a 20,00
- c. Hasta 50 baniles de más de 1 m^2 c/u por año \$a 500,00
- d. Por cada uno que exceda la cantidad anterior \$a 25,00
- e. Banil único por metro cuadrado \$a 600,00
3. Propaganda impresa en folios, volantes, etc. ajenos al titular del negocio
Anuncios por otros (epígrafes, columnas, etc) \$a 500,00
4. Distribución y/o folletines
Por campaña \$a 700,00
5. Propaganda oral y volante
- a. Altoparlantes en volantes (en las casillas y al aire libre) por año y por altoparlante \$a 3.000,00
- b. Por altoparlantes no inscriptos por mes \$a 600,00
- c. Equipos amplificadores para propaganda comercial en la vía pública, por rubro y por año \$a 4.000,00
- d. Por equipos amplificadores de sonido en "c" y que estuvieren inscriptos, obra por día \$a 4.000,00

- e. - Altorres en la vía pública,
otorgados por timbre y por
altorres \$ 100,00
6. - Propaganda exhibida en pautellas
Que funcionan en lugares cerrados y
en la vía pública otorgados por ti.
timbre \$ 500,00
7. Publicidad aérea
Publicidad mediante liberos y glo-
bos continuos por día \$ 300,00
8. Publicidad en medios de transporte
Por avisos en vehículos de trans-
porte por cada vehículo y por año 1.000,
9. Chopos de quioscos, conserjerías y
boleterías
Bruta fija anual \$ 300,00
10. Publicidad mediante stands
con o sin desaguardos, instala-
dos en interiores de negocios o sa-
los de espectáculos, por día \$ 300,00
11. Propagandas en guías telefónicas
Por cada ejemplar distribuido en
el municipio \$ 100,00
12. Bochales que mencionen espectácu-
los públicos
Pagarán por cartel \$ 100,00
13. Por todo otro tipo de propaganda en
publicaciones gráficas
Excepto las que tengan fines benefi-
cos, pagarán por ejemplar \$ 50,00
14. Distribución gratuita de rifas, roles,
entradas.
Cuando sean con fines de propa-

ganda pagación por día

pa

15. Empresas Publicitarias

Los impresos publicitarios que explo-
ten cartiles, pontallos o toteros mun-
icipales o propios, abonarán por ca-
da uno y por año

pa 2.000,00

16. Remate de colocación de bandos
de remate

Por remate pagación

pa 1.000,00

17. Toda publicidad referida a la promoción
de bebidas alcohólicas y/o totos en ge-
neral, sufrirá un incremento del 100%
sobre los montos estipulados según la
clase de propaganda.

Título II

Espectáculos públicos, juegos, diversiones
y rifas

Artículo 18: De acuerdo a lo establecido por el
Código Tributario Municipal - parte especial -
se fija un porcentaje del 5% sobre la base im-
ponible, la que se determinará conforme los
disposiciones de la norma legal citada.

Artículo 19: Para el caso de rifas o otros
contribución que fueran vendidos en jurisdic-
ción municipal abonarán un 5% sobre el va-
lor de los números destinados a la venta.
Si se trata de rifas de otras localidades au-
torizadas por el Superior Gobierno de la Provin-
cia, abonarán sobre el total del valor de los
números que circulan dentro del municipio,
el 10%.

Título III

Vendedores ambulantes

Artículo 20º: El tributo que les corresponde abonar a los sujetos comprendidos en los artículos 55 y 56 del Código Tributario Municipal - parte especial - procedencia del Ejercicio de dichas actividades, comprendidos los siguientes rubros sin perjuicio de otros designados con igual modalidad:

Industria artesanal: Por día

Apiladores	\$a 400,00
Confiterías	\$a 400,00
Boxe y/o fuenkuá	\$a 1.200,00
Bonastiles	\$a 1.200,00
Helados	\$a 600,00
Pisueras	\$a 1.000,00
Ojelatos	\$a 400,00
Mercadería y artículos de punto	\$a 600,00
Lelutua	\$a 4000,00
Pescados	\$a 800,00
Humeros, escotas y paños	\$a 800,00
Trilos y artículos de vestir	\$a 2.000,00
Lecheros	\$a 800,00
Unelles y artículos del hogar	\$a 4.000,00
Flores	\$a 600,00
Chasinos	\$a 800,00
Plantas, citus	\$a 2.000,00
Golostinas	\$a 400,00
Zapatuá	\$a 2.000,00
Hueros y productos lácteos	\$a 600,00
Otro rubro no específico se aplicará por analogía.	

Título IX

Instalaciones electrónicas, aplicación de plomos

Inspecciones correspondientes Capítulo 1

Inspecciones de instalaciones electromecánicas

Artículo 2.12: Fijase los derechos previstos en el Código Tributario Municipal - parte especial - los siguientes tales fijos anuales:

- 1) Las instalaciones con potencia instalada de:

motores de 1 a 15 HP	\$ 1.500,00
motores de 16 a 30 HP	\$ 2.900,00
motores de 31 a 100 HP	\$ 3.000,00
motores de 101 a 1.000 HP	\$ 40.000,00
motores de más de 1.000 HP	\$ 160.000,00

2) Instalaciones provisionales:

Para iluminación, fuerza motriz, calefacción, etc. tales como los de cinco, -
porque de dimensiones, motores para-
tores, etc. se habilitaron otros:

- a) Hasta potencias de 5 kw, por mes \$ 2.000,00

- b) Potencias superiores de 6 kw o-
ración lo estipulado en el in-
ciso a) con un cargo por kw y -
por mes de \$ 50,00

3) Equipos electromecánicos e instalaciones e-
lectromecánicas vinculadas a éstas:

Se otorga un derecho único y anual de \$ 8.000,00.

4) Instalaciones en edificios

Se otorga un derecho único en o-
portunidad de autorizar su funcio-
namiento

\$ 11.000,00

5) Funcionamiento de altoparlante

Los altoparlantes instalados en lugares
públicos y privados (negocios, clubes, via
pública, bailes, night club, etc.)

otorgación por otros:

a. En el equipo amplificador: de hasta
dos parlantes \$a 3.000,00

b. En cada parlante adicional \$a 1.000,00

Las entidades sin fines de lucro gozarán de un descuento sobre los tributos previstos en este capítulo del cincuenta por ciento (50%)

Capítulo 2

Operación de planos e inspección de obras eléctricas o de fuerza motriz en obras nuevas, sus modificaciones o ampliaciones.

Artículo 22º: De conformidad a lo establecido por el Código Tributario Municipal - parte especial - se fijan los siguientes montos y alcances para la operación de planos e inspecciones, a calcularlos sobre la valoración de la obra (efectuado por el municipio)

1. Obras nuevas a \$a 60.000 de valoración \$a 100

2. Obras superiores a \$a 60.000 de valoración, se tributará el importe previsto en 1. más un adicional del 0,2% sobre el resto de valoración.

En inspecciones ajenas a la tramitación inicial, por cada uno \$a 1.000,00

Título V

Contribución por ruinas

Artículo 23º: Según lo dispuesto por el artículo 65º del Código Tributario Municipal - parte especial - se fijan las contribuciones por ruinas teniendo en cuenta el tiempo de la inscripción a cuyos efectos se dictará una ordenanza

za especial para cada caso.

Título XI

Derechos de Edificación

Artículo 242: De acuerdo con lo establecido por el Código Tributario Municipal - parte especial - se fijan los siguientes montos y alcuentos en concepto de aportación de planos y servicios de inspección de obras, según totalidad:

1. Proyectos de construcción en Planta Urbana, zona de chacos y quintas sobre la totalidad ----- \$ 0,3%
2. Mejoramiento de construcciones en Planta Urbana, zonas de chacos y quintas \$ 0,3%.
Además el propietario o responsable debe abonar en concepto de recargo sobre la totalidad \$ 2,5%
3. Destrucción de pavimento, en beneficio del peatonista, por reparación y pavimento modificado, como así también por retiro de cordón en beneficio del peatonista, por metro lineal se deberá tributar teniendo en cuenta el recupero del costo con más un 10% en concepto de gastos de administración. - Estos importes serán fijados mensualmente por la Secretaría de Obras Públicas.
4. Por construcción y/o reparación de:
Construcción de parques: se tributará un 0,5% del presupuesto real de la obra y totalidad municipal.
Construcción de muros y tumbos:
Construcción de cercos, vallas, muros

y tanto se pagaron los siguientes
derechos:

a - la construcción de tanto en
los terrenos ganados pagaron un
avo y medio por ciento (1,5%) del
presupuesto real de la obra y
tasación municipal. -

terrenos, linderos y linderos

Artículo 23: según lo dispuesto por el Cód.
go Tributario municipal, parte especial, se fija

1. Derecho fijo por otorgamiento de ri-

velos y linderos

\$o 1.000,00

2. Por inscripción de linderos por otorgamiento

\$o 500,00

3. linderos:

Fijo: sobre la valoración municipal

1%

mas: cuando se halla en mancha-

ros sin linderos, cada una

\$o 2.000,00

Cuando se halla en linderos, por el

\$o 300,00

Título XII

Situaciones Administrativas

Artículo 26: En base a lo estipulado por el
Código Tributario municipal - Parte Especial - se
establece:

1. Fondo fijo que no está gravado con
sellos especiales,

\$o 100,00

por cada hoja que se agregue

\$o 50,00

2. Honorarios concedidos en virtud de otorgamiento

de servicios de organismos municipales \$o 300,00

3. Solicitud para remisiones de pago
de linderos

\$o 200,00

4. Inscripción de linderos de compra y
venta de inmuebles

\$o 500,00

5. Reposición de gastos correspondientes a modificaciones \$o 300,00
6. Rentas de locales del municipio \$o 500,00
7. Certificación expedida por organismos y funcionarios de la justicia de fechos \$o 500,00
8. Solicitud de alquiler de equipos \$o 100,00
9. Atención sellados de: \$o 500,00
 - a. En cada copia de planos que integre el legajo de construcción o lotes hasta 0,50m² de dimensión \$o
 - b. En inscripción de rústicos industriales
 - c. Solicitud de certificación de autenticación de firmas
 - d. Certificado de aptitud para conducir motocicletas
 - e. Permiso provisoria para circular sin chapa en el municipio
10. Atención sellados de \$o 500,00
 - a. En cada duplicado de actas expedido por la Dirección de Salud Pública Municipal.
 - b. En copia de fojas de procesos contenciosos-administrativos, a solicitud de parte interesada.
 - c. En cada pedido de inscripción de propiedades
 - a. En cada pedido de vista de expediente paralizado o archivado
 - b. En pedido de registro de propiedad horizontal

f. En pedidos de copia de actuaciones losados por ocurrencia de tránsito sin intervención municipal. -

g. En la tramitación completa de otorgamiento y la renovación de carnet de automotor de cobro

11. Situación sellada de:

\$ 500,00

a. Habilitación de industria y comercios.

b. Solicitud de libre deuda por escritura e instrumentos para transacción y hipotecar propiedades.

c. Copias de planos que integran el expediente de construcción y lotes, mayor de 0,50 m² de dimensión

d. En cada duplicado del certificado final o parcial de obra que se repida.

e. En inscripción al registro de inmuebles.

f. En inscripción de títulos terrenos.

12. Situación sellada de

\$ 650,00

a. Los recursos contra resoluciones administrativas.

b. Los permisos provisionales por 30 días para la circulación de automotores en el municipio.

c. En pedidos de informes en juicio de posesión reintegrada.

d. En solicitud para represar animales, plantas, etc.

e. En juzgos de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito con intervención de funcionarios municipales.

f. En la ratificación final de obras y reparaciones.

g. En presentación de demandas contra vecinos.

h. En inscripción de títulos propietarios.

13. Honorarios labrados de \$ 1.000,00

a. Solicitud de renovación y otorgamiento de carnet de conductor.

14. Honorarios labrados de \$ 1.000,00

a. En la solicitud de inscripción de empresas constructoras roles y/o similares.

b. En la solicitud de subdivisión de propiedades, optación de lotes, hasta un máximo de diez lotes por manzana.

c. En la optación de sistemas constructivos.

15. Honorarios labrados de \$ 4.000,00

a. En la solicitud o gestión de subdivisión de propiedades y optación de lotes con más de diez lotes.

b. En la transferencia de licencias de taxis.

16. Inscripción de propiedades en el registro municipal.

En la inscripción de los propietarios (y optación de lotes con más de)

en el registro municipal, se cobrará
un derecho sobre el valor de la
propiedad del
límites del tributo:

0,5%

17. *minimo* \$ 1.000,00

17. Sellados municipales de planos:

Para la presentación de planos en
la Dirección de Catastro de la Pro-
vincia se hace necesario la visa-
ción municipal, estipulado este se-
llado por cada lote

\$ 100,00

18. Solicitud de amojonamiento en el
terreno:

En cada lote

\$ 400,00

19. En todo pedido de trámite prefere-
ncial:

Diligenciado en el día, por lote

\$ 400,00

20. Derechos de sellados:

Establíese el siguiente derecho de
sellado por las actuaciones por escri-
to que se presenten ante la Municipal-
dad.

Sección Bienestar:

a. Toda solicitud de reducciones
y traslación de restos, ampliación,
de escrituras, planes de homenaje
y similares, testimonios adminis-
trativos

\$ 100,00

b. Toda solicitud de traslaciones de
lotes, terrenos, introducciones
y traslaciones de restos, auto-
rización de la localidad

\$ 100,00

c. Toda solicitud por introducir



ción de colaciones, laciones de rielos
y rielos

₡ 500.00

a. A toda solicitud de transacción
de rielos, tumbos o distritos y rielos

₡ 500.00

e. A toda solicitud de transacción
de tumbos o soldos o pauteros

₡ 500.00

f. A toda pja siguiente de expediente

₡ 50.00

Título XIII

Declaración de costo en inspección retri-
buída.

Artículo 2º: De acuerdo al artículo 46º del Co-
digo Tributario Municipal - parte especial - se fi-
jan los siguientes derechos:

- Por cada animal bruto 4 kg. carne
- Por cada animal prieto, orino o copino 2 kg. carne

Título XIV

Costos por cuenta particulares

Artículo 28º: De acuerdo a lo establecido en el
artículo 4º del Código Tributario Municipal -
parte especial - se establece el recargo por gas-
tos de administración en un veinte por ciento.

Título XV

Financiación de deuda tributaria

Artículo 29º: De conformidad a lo establecido
en el artículo 46º del Código Tributario Muni-
cipal - parte especial - se establece los siguien-
tes normas para el pago de deudas tributarias
en cuotas mensuales:

1. Tasa de Financiación, sobre cuotas
actualizadas 6% anual
2. Devencimiento: los días 8 de cada mes o
su inmediato posterior hábil si éste
no lo fuera.

3. Índice de actualización: índice de precios al por mayor nivel general.
4. Importe mínimo de la cuota \$ 1.500
5. Cautela inicial mínima 30%
(del total de la deuda)
6. En falta de pago en términos de dos (2) cuotas consecutivas o tres (3) alternadas provocará la caducidad del plazo otorgado, y se hará exigible a partir de ese momento el saldo total que se adeude con más los recargos e intereses correspondientes.
7. Plazo máximo a otorgar: hasta diez cuotas
8. Para los casos de constitución de repositos se establece un plazo de hasta diez (10) cuotas, y para los casos de habilitación de contribuyentes de vivienda única, e ingresos menores de (2) sueldos mínimos vitales y móviles dentro del grupo familiar, no podrá exceder el 10% de dichos ingresos.

Artículo 30º: La presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del 01/01/35, inclusive.

Artículo 31º: La misma será refundada por el Secretario de Actas, de la Junta de Fomento

Artículo 32º: Regístrese, publíquese y oportunamente archívese.

Conrado Rodríguez
CONRADO RODRIGUEZ
VOCAL JTA. FTO. DE VILLA PCITO.

Raúl Romero
RAUL ROMERO
VOCAL JTA. FTO. DE VILLA PCITO.

Silvia Antonia Valenti
SILVIA ANTONIA VALENTI
VOCAL JTA. FTO. DE VILLA PCITO.

Eva Irene Queipo
EVA IRENE QUEIPO
VOCAL JTA. FTO. DE VILLA PCITO.

Luis Fernando Murace
LUIS FERNANDO MURACE
VOCAL JTA. FTO. DE VILLA PCITO.

Ricardo Horacio Molina
RICARDO HORACIO MOLINA
VOCAL JTA. FTO. DE VILLA PCITO.

Abel Alfredo Rodríguez
ABEL ALFREDO RODRIGUEZ
SECRETARIO DE ACTA

Ricardo Meyer
RICARDO MEYER
VOCAL JTA. FTO. DE VILLA PCITO.